



Bogotá D.C., abril 06 de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 1813892026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito, entre otras, las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, en lo concerniente a la problemática mencionada **“los vehículos violan la señal de tránsito haciendo caso omiso entrando en contra vía...”** se informa que:

En concordancia con la Ley 2435 del 12 de noviembre del 2024 la cual tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los





conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito dispone:

Artículo 2. “Modifíquese los literales D.3., D.4., D.5., D.6. y D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:

(...)

D.03. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

(...).

En ese contexto, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT han realizado diferentes controles de manera periódica en el sector referenciado conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en los diferentes controles realizados de acuerdo a la problemática mencionada para el periodo comprendido durante 2025 y 2026:

Tabla #. Comparendos impuestos en el sector comprendido de la AV CL 80 # 116 B – 91 barrio EL DORADO INDUSTRIAL localidad de ENGATIVÁ

Código de Infracción	Descripción	Cantidad de comparendos
D03	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.	20
Otras infracciones		1684
Total general		1704

Fuente: QLIK-SOTI MOBICONTROL, Corte **28 de febrero de 2026.**



De igual forma, vale la pena recordar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002 según lo expuesto en su artículo 55.

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

La SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 22 del Decreto Distrital 652 de 2025, informa que, con motivo de dar un alcance integral, realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 28 de marzo de 2026. A continuación, se presenta el registro fotográfico, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico

	
Foto 1. Panorámica CL 79 con KR 116B, vista al occidente.	Foto 2. Panorámica CL 79 con KR 116B, vista al suroccidente.



Foto 3. Panorámica CL 79 con KR 116B, vista al sur.



Foto 4. Panorámica KR 116B entre CL 79 y AC 80, vista al norte.



Foto 5. Panorámica KR 116B entre CL 79 y AC 80, vista al norte.



Foto 6. Panorámica KR 116B entre CL 79 y AC 80, vista al norte.



Foto 7. Panorámica bocacalle KR 116B con AC 80 (calzada sur), vista al oriente.



Foto 8. Panorámica KR 116B entre CL 79 y AC 80, vista al sur.

Fuente: Elaboración propia



De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la KR 116B entre CL 79 y AC 80 cuenta con diseño de señalización externo¹ en el cual se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia. De igual manera, una vez realizada la visita técnica se estableció que los dispositivos se encuentran en condiciones adecuadas y cumplen cabalmente con la función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial.

A continuación, se enlistan los elementos y medidas de pacificación propuestos en etapa de diseño para el sector, de acuerdo con los análisis realizados:

- Señalización vertical: SP-48/SR-30 (Niños jugando/Velocidad máxima permitida “20 km/h”), SP-25 (Proximidad de resalto), DOL (Marcador de obstáculo sencillo), SR-01 (PARE), SP-46A/SR-30 (Proximidad a curve peatonal/ Velocidad máxima permitida “20 km/h”), SP-25B (Proximidad a reductor trapezoidal / pompeyano), SP-46B (Ubicación de paso peatonal), SR-38 (Sentido único de circulación), SR-10 (Prohibido girar en “U”), SRC-06/SRC-05 (Ciclo-infraestructura/Circulación compartida), SR-04 (NO PASE).
- Demarcación de carriles con línea continua de borde, línea segmentada y continua de carril, flechas direccionales, demarcación de pasos peatonales, línea de pare, pictograma de paso peatonal.
- Conformación de refugios peatonales y canalizaciones mediante achurados delimitados con hitos y tachones traspasables
- Reductores de velocidad parabólicos y trapezoidales (pompeyano)

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como: URB_541_2020_10_6290



Ahora bien, la morfología de la bocacalle de la KR 116B al llegar a la calzada sur de la AC 80, tiene una curva dispuesta para permitir el flujo vehicular desde la KR 116B sentido sur – norte incorporándose a la AC 80 (calzada sur) en sentido occidente – oriente. Adicionalmente, el segmento de la KR 116B entre CL 79 y AC 80 está adecuadamente señalizado indicando el sentido de circulación mediante flechas direccionales en sentido sur – norte. Por lo cual, es importante resaltar que, las situaciones que se reportan en su solicitud responden a conductas individuales de los actores viales y no en ausencia de señalización o dispositivos de reglamentación en el segmento vial. Por lo cual, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

No obstante, desde la Subdirección de Señalización se evaluarán acciones adicionales que complementen al diseño aprobado al proyecto CARFALL, quien implementó la señalización en el sector. Lo anterior con el fin de complementar las alternativas en materia de señalización que permitan informar, prevenir y reglamentar de manera complementaria la operación del tramo vial del requerimiento. Es importante anotar que estas actividades requieren de análisis rigurosos, disponibilidad de la constructora, con el objeto que respondan las necesidades operacionales del sector y que se ajusten a los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia. Sin embargo, se reitera que la señalización actual dispuesta en la zona de influencia del proyecto, se encuentra en buen estado y cumple a cabalidad con la función de informar, prevenir y reglamentar la operación del segmento vial de la KR 116B entre CL 79 y AC 80.



Así mismo, se indica que la instalación de elementos de señalización o dispositivos contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos² 55 y 76.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte y la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 06-04-2026 04:24 PM

cc Luisa Fernanda Buitrago Parra - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Andrés Felipe Ospina Romero - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Diana Marcela Martínez Salazar - Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo-Subdirección De Señalización
Revisó: Orlando Quintana Martínez-Subdirección De Señalización
Aprobó: Raúl Esteban Hernández Rodríguez-Subdirección De Señalización

² Artículo 55° Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.
Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7